

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2008^{MDSM}

San Miguel, 09 MAYO 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

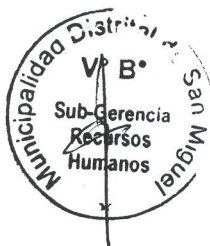
VISTOS, el Expediente N° 000117-2004, organizado por don **ALBERTO LARICO QUISPE** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios; así como, el Informe N° 051-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 15 de Febrero de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 065-2008-GAJ/MDSM, de fecha 18 de Febrero de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Enero de 2004, don Alberto Larico Quispe solicita Bonificación por Treinta Años de Servicios;

Que, con el Informe N° 051-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 15 de Febrero de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que es procedente otorgar Bonificación por Treinta Años de Servicios por cuanto el recurrente es servidor obrero permanente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien presta sus servicios desde el 18 de octubre de 1973 al 18 de octubre del 2003 ha cumplido 32 años de servicios prestados a la Municipalidad, contando al 21 de enero de 2008 con un total de 34 años, 03 meses y 03 días;

Que, el Informe N° 065-2008-GAJ/MDSM, de fecha 18 de Febrero de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que se declare Improcedente lo solicitado por el recurrente por cuanto mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2006/MDSM; se aprobó el Acta de fecha 04 de noviembre de 2005, en cuya negociación colectiva se establece que "...Se respetará la estabilidad laboral y las actas y tratos directos claramente definidos..." contrariu sensu la bonificación invocada no se encuentra dentro de elenco de beneficios evaluados y claramente definidos por la administración municipal luego de la Resolución de Alcaldía N° 217-96; asimismo debemos precisar que si bien el administrado tiene a la fecha más de 30 años de servicios, las bonificaciones que le correspondan por haber alcanzado dentro del régimen de la actividad pública (5,10 y 15 años), deberían de haber sido reconocidos conforme al marco legal del régimen citado y en cuanto a su actual régimen de la actividad privada, deberá ser materia de evaluación de una Comisión de Evaluación de los Pactos y convenios, a efectos de que se determine los derechos laborales, que se encuentran suspendido desde 1996 en aplicación de la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 217-96-MDSM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Estando a los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las Facultades que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **ALBERTO LARICO QUISPE** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios conforme a los considerandos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE

